



Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 008-2019-GORE-ICA/SSLP

Ica, 08 Mayo 2019

Visto, el Informe N° 0028-2019-SSLP/AFC de fecha 08 Mayo 2019 y demás documentos que corren adjuntos al expediente de Liquidación del Contrato de la Obra **“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de ampliación de cobertura del PELA en EBR en la I.E.I. N° 301 CC. PP. Quilloay, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica – departamento de Ica”**, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación de la Buena Pró efectuada en fecha 28 Noviembre 2017, del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2016-GORE-ICA-Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Ica suscribió en fecha 15 Diciembre 2017 con la empresa del señor **JUAN JOSÉ REVILLA AQUIJE**, el contrato de ejecución de Obra N° 005-2017-GORE-ICA, al amparo de la ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su reglamento aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, para la ejecución de la Obra del visto, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica, por el importe de S/ 489,239.57 incluido IGV, valor equivalente al 90 % del Valor Referencial; la fecha del Valor Referencial según las Bases Integradas fue Diciembre 2016, a ejecutarse en un plazo de 90 días calendarios.

Que, en fecha 29 Diciembre del 2017 se efectúa la Entrega de Terreno sin observaciones, siendo este el último requisito demandado en el art. 152° del RLCE para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, venciendo el mismo en fecha 29 Marzo 2018.

Que, por discrepancias existentes en el expediente técnico en relación al terreno entregado, en fecha 10 de Enero 2018 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo, acordándose en dicha Acta no dar inicio al plazo de ejecución por tiempo indeterminado.

Que, a la solución de las discrepancias, en fecha 12 Marzo 2018 se da inicio a la ejecución de la obra y plazo de ejecución, previa suscripción del Acta de Inicio correspondiente, culminando el plazo contractual de los 90 días calendarios en fecha **09 de Junio del 2018**.

Que, según lo precisado en el cuaderno de obra, durante el proceso de ejecución de la obra se dieron causales que conllevaron a atrasos en su ejecución y que posteriormente motivaron la paralización de la misma, originando el pedido de ampliación de plazo N° 01.



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0109-2018-GORE-ICA/GRAF de fecha 13 junio 2018 la Entidad aprueba la ampliación de plazo N° 01 por el período de **20 días calendario**s, precisando en su Art. 1° que rige a partir del 09 al **29 junio 2018**, con lo que el **plazo vigente** pasa a ser de **110 días calendario**s.

Que, según el Cuaderno de Obra, en fecha 29 Junio 2018 se tuvo que paralizar la ejecución de la obra por interferencia de uno de los vecinos colindantes con el cerco a construir, quien con Carta Notarial precisó ser propietario del terreno que formaba parte del cerco aludido; la Subgerencia de Estudios mediante Nota N° 624-2018-GORE-ICA/SEPR en mérito a lo señalado en el Sistema de información geográfica de Catastro y Titulación del Programa Regional de Titulaciones de Tierras saneado e inscrito ante la SUNARP y PRETT, deja sin valor la Carta Notarial emitida por don Augusto Pineda Orellana, levantándose la causal de paralización, reiniciándose la ejecución en fecha 30 julio 2018, volviéndose a paralizar en fecha 16 Agosto 2018 en razón al trámite de un expediente por supuesto Adicional de obra que fuera tramitado con conformidad del Ing. Inspector de Obra y el Ing. Coordinador, paralización que continuó hasta el 10 Diciembre 2018, no solicitando el contratista ampliación de plazo alguna por las causales mencionadas, inobservado el contratista lo precisado en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a pesar de no aprobarse el Adicional de obra propuesto, en fecha 10 Diciembre 2018 el Ing. Inspector mediante Asiento N° 165 del Cuaderno de Obra, comunica al Contratista que debe culminar la obra según las partidas existentes en el Expediente Técnico principal, lo que conlleva al suscrito a considerar que el expediente del supuesto adicional de obra no daba cumplimiento a la definición de **"Prestación Adicional de Obra"** precisado en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa refiriéndose a Prestación Adicional de Obra: **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**.

Que, en mérito a lo precisado en el párrafo precedente, el contratista en fecha 11 Diciembre 2018 reinicia la ejecución de la obra.

Que mediante **Asiento N° 174** del Cuaderno de Obra de fecha **15 Diciembre 2018**, el Ing. Residente precisa que culmina con la ejecución de los trabajos de la meta programada en la I. E., lo que demostraría que la ejecución de las partidas incluidas en el presupuesto adicional, no imposibilitaba el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal.

Que, mediante **Asiento N° 175** del Cuaderno de Obra de fecha 15 Diciembre 2018, el Ing. Supervisor ratifica que la contratista ha culminado con la ejecución de los trabajos de la meta programada en la I. E.

Que, tomando en cuenta que el plazo contractual vigente vencía el **29 junio 2018** y la fecha de terminación real de la presente obra fue el 15 Diciembre 2018, conlleva a precisar que la obra terminó con atraso, incurriendo el contratista en **Penalidad por Mora en la ejecución** de la prestación contratada.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 002-2019-GORE-ICA/SSLP de fecha 14 Enero 2019 se designa el Comité de Recepción de Obra.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 008-2019-GORE-ICA/SSLP

Que, en fecha **23 Enero del 2019** el Comité de Recepción se constituye al lugar de la obra, constatando que la misma no se encontraba apta para ser recepcionada, suscribiéndose el Acta de Observaciones, contando el contratista con 1/10 del plazo de ejecución vigente para subsanar las observaciones, el mismo que se contabiliza a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego; al ser el plazo vigente de 110 días calendarios, el plazo para la subsanación es de 11 días calendarios, venciendo el plazo para la subsanación el 08 de Febrero del 2019.

Que, en el Cuaderno de Obra el Ing. Residente ni el Ing. Inspector generan asientos del acto de la recepción de obra, ni del cumplimiento del levantamiento de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción de Obra; así mismo el Cuaderno de Obra no fue cerrado por el Ing. Inspector a la suscripción del Acta de Recepción de Obra, sin embargo al haber sido suscrito el Acta de Recepción de Obra en fecha 08 de Febrero del 2019, se concluye que el levantamiento de las observaciones se efectuó dentro del plazo de Ley.

Que, en fecha 19 Marzo 2018 la empresa Contratista presenta a la Entidad el expediente de Liquidación de su contrato.

Que, al término de la evaluación integral de la Liquidación presentada por el contratista de obra por parte de personal de la Entidad, se determinó la existencia de observaciones sustanciales, las mismas que se plasmaron en el Informe N° 023-2019-SSLP/AFC de fecha 12 Abril 2019, conllevando a la formalización de nueva estructura de Liquidación, documento que se hizo llegar a la empresa Contratista mediante Oficio N° 055-2019-GORE-ICA-SSLP, siendo recepcionado en fecha 17 Abril 2019 para su pronunciamiento, entre las principales observaciones de fondo planteadas al contratista fueron:

- Por el cálculo de Mayores Gastos Generales Variables por ampliaciones de plazo, el contratista lo viene calculando por 189 días calendarios, cuando solo cuenta con una ampliación de plazo por 20 días calendarios.
- El Contratista no incluye en la estructura de liquidación penalidad alguna por atraso en la terminación de obra, a pesar de contar con un atraso en terminación de obra de 169 días calendarios, por lo cual corresponde la aplicación de la penalidad máxima equivalente al 10 % del contrato vigente ascendente a S/ 519,539.99 soles.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, la empresa contratista tiene un plazo de quince (15) días calendarios para pronunciarse por la nueva estructura planteada por la Entidad, plazo que ha vencido el 02 Mayo 2019, al no haber presentado el contratista su pronunciamiento, la liquidación de la Entidad ha quedado consentida.

En cuanto a la parte documentaria, al no emitir pronunciamiento la empresa contratista en relación a las observaciones formuladas, la liquidación viene quedando con las siguientes observaciones:



- No adjunta el **Cuaderno de Visitas**.
- No adjunta el **Cuaderno de Autocontrol**.
- El contratista solo ha presentado un juego de la liquidación, cuando correspondía presentarse tres juegos + archivo magnético.
- No ha adjuntado el Manual para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura construida.
- el Ing. Residente ha incumplido con la suscripción de los folios del Cuaderno de Obra según lo dispone el art. 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El Cuaderno de Obra no se encuentra cerrado por el Ing. Inspector, lo que trasgrede lo dispuesto en el Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El contratista solo ha adjuntado el Calendario de Avance de Obra existente en el expediente técnico, no habiendo elaborado el Calendario fechado a la fecha de inicio del plazo contractual, ni el reprogramado con el período de la Ampliación de Plazo N° 01 aprobado.
- La Memoria Descriptiva Valorizada queda sin actualizar con el costo final de obra.

Que, la estructura de liquidación consentida es como se indica:

1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (sin IGV)

1.1 Autorizado:			
1.1.1 Por Contrato Principal	S/.		414,609.81
1.1.2 Reajuste fórm. Polin. contrato principal			16,970.39
1.1.3 Mayores Gastos Generales.			<u>8,707.93</u>
 SUB TOTAL AUTORIZADO		S/.	440,288.13
		IGV	S/.
			<u>79,251.86</u>
 COSTO TOTAL DE OBRA		S/.	519,539.99
 1.2 Pagado:			
1.2.1 Por Contrato Principal.		S/.	<u>489,239.57</u>
Saldo a favor del contratista		S/.	<u>30,300.42</u>

2.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)

2.1 Autorizado:				
2.1.1 Adelanto Directo	S/.	0.00		
2.1.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>		
			S/	0.00
 2.2 Amortizado:				
2.2.1 Adelanto Directo	S/.	0.00		
2.2.2 Adelanto para Materiales		<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	
Saldo			S/.	0.00





Gobierno Regional de Ica



Resolución Subgerencial N° 008-2019-GORE-ICA/SSLP

3.0 OTROS CONCEPTOS (SIN IGV)

3.1	Autorizado:		
	3.1.1 Mora por atraso	51,954.00	
3.2	Descontado:		
	3.2.1 Mora por atraso		0.00
	Saldo en contra del contratista		S/. 51,954.00

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA.

Conceptos	A cargo del contratista	A favor del contratista S/	Totales S/
1.- Autorizado y pagado	0.00	30,300.42	30,300.42
2.- Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3.- Otros	51,954.00	0.00	(-) 51,954.00
sub total	51,954.00	30,300.42	(-) 21,653.58

SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA S/. 21,653.58 soles.

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, D. S. N° 350-2015-EF Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Ejecutiva Regional N° 0009-2019-GORE-ICA/GR mediante el cual se delega en la SSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultoría de obras y la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial en el marco de ampliación de cobertura del PELA en EBR en la I.E.I. N° 301 CC. PP. Quilloay, distrito de San Juan Bautista, provincia de Ica – departamento de Ica", la misma que determina un costo total de contrato de obra ascendente a S/ 519,539.99 soles incluido IGV, con un saldo en contra del Contratista de S/ 21,653.58 soles incluido IGV.



ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el registro del costo final del contrato de obra precisado en el Artículo que antecede, así mismo a recuperar el saldo en contra del Contratista resultante en la presente liquidación, para lo cual de acuerdo a la normatividad, de no depositar el Contratista en la cuenta del Gobierno Regional de Ica el valor del saldo en contra, este puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- Al consentimiento de la presente liquidación y de depositar el Contratista en la cuenta del Gobierno Regional de Ica el valor del saldo en contra, se autoriza a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a devolver al contratista la garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente que le fuera retenido a través de las valorizaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa del contratista Sr. **JUAN JOSÉ REVILLA AQUIJE**, en el domicilio legal establecido en el contrato Calle C. Chacaltana N° 251, del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica; en la cláusula vigésima segunda del aludido contrato se precisa que las notificaciones que se le realicen durante la ejecución del contrato puede efectuarse a la dirección: Calle Independencia N° 143 (Int. 03) Ica, Ica, Ica; así mismo notificar la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Obras y a la Subgerencia de Abastecimiento, entre otros.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS

ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA
SUBGERENTE